CONSTANCIA: el 10-11-2020, correspondió por reparto la presente demanda, de cesación de efectos civiles de matrimonio9 religioso. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., noviembre 13 del 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda/Cesación efectos civiles
Proceso: Jurisdicción voluntaria
Solicitantes: Claudia Johana Serna Castro y Carlos Alberto Herrera Caro
Radicación: 634014089002-2020-00108-00

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Examinada la solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se verifica que cumple los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia (Artículos 17-6 y 28-2 del C.G.P.), pues este funcionario es competente para conocer del asunto y los interesados son vecinos de este municipio; hay capacidad para ser parte y comparecer al proceso, para ello se aportaron los documentos respectivos; los peticionarios son personas naturales, mayores de edad en quien se presume su capacidad negocial (Artículos 54 del C.G.P., 1503 y 1504 del C.C.). EL apoderado tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a las exigencias de los artículos 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 154-9 del C.C., y la Ley 25 de 1992.

Por lo tanto, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite del proceso verbal (Artículo 388 ibidem) y se harán los demás ordenamientos del caso. En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, que igualmente pretende se tramite en este proceso, de una vez, se le advierte al apoderado que, conforme al artículo 22-3 del C.G.P., dicho trámite es de competencia del juez de familia, en primera instancia, razón por la que este Despacho, no está llamado a asumir la liquidación mencionada, la que igualmente podrá realizar por notaría.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que, para iniciar proceso verbal especial de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de común acuerdo, presentada por Claudia Johana Serna Castro y Carlos Alberto Herrera Caro.

2. ENTERAR de esta decisión a la Comisaría de Familia local.

3. TENER como prueba los documentos anexos a la demanda.

4. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal especial.

5. RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado Edison Villamil Londoño, para actuar en nombre y representación de los demandantes.

Notifíquese,

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO